



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 494-MDCC

Cerro Colorado, 31 OCT 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 17-2018 del 03 de septiembre del 2018, trató la propuesta de ordenanza de regularización de autorización de uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, indica como competencia de los gobiernos locales la de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 88° señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, con Ordenanza Municipal N° 423-MDCC, se aprueba la norma municipal que regula el uso de elementos de seguridad, resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada del distrito de Cerro Colorado;

Que, con Informe Técnico Legal N° 001-2018-AL-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público precisa que en aplicación de la ordenanza citada en el párrafo precedente, se ha procedido a fiscalizar e iniciar proceso administrativo sancionador a veintidós (22) asociaciones y/o urbanizaciones del distrito que no cumplen con lo prescrito en la referida norma; situación que ha generado el reclamo de los vecinos quienes alegan que son organizaciones sin fines de lucro, motivo por el cual no cuentan con presupuesto suficiente para pagar las multas impuestas; asimismo, que la colocación de elementos de seguridad responde a la necesidad de resguardar la integridad de los vecinos contra la inseguridad ciudadana; en consecuencia, la unidad orgánica propone se expida ordenanza municipal tendiente a la condonación del 95% de la multa por colocación de elementos de seguridad sin la autorización respectiva, a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que cumplan con la regularización de instalación de elementos de seguridad, norma que tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el primer párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, existiendo opinión favorable de la unidad orgánica competente, debe expedirse la norma municipal propuesta;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 17-2018 del 03 de setiembre del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, por **UNANIMIDAD**, se emite la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la norma municipal de regularización de autorización de uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de Cerro Colorado; la que consta de nueve (9) artículos y seis (6) disposiciones complementarias, transitorias y finales, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente dispositivo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la aplicación de la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de esta norma municipal en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR sin efecto cualquier otra norma y/o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Vera Paredes
ALCALDE



**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, RESGUARDANDO EL
DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD
PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, RESGUARDANDO EL DERECHO A LA
VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO
DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO.

Establecer un período extraordinario de regularización de autorización para la instalación de elementos de seguridad en vías de uso público local del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

Los órganos competentes para llevar a cabo los procedimientos previstos en esta norma municipal son la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, quien resolverá en primera instancia administrativa, unidad orgánica que actuará con el sustento técnico de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial. En tanto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, se pronunciará sobre estos procedimientos en segunda y última instancia administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS SUJETOS DE REGULARIZACIÓN.

Podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza municipal, las organizaciones sociales y/o vecinales (Asociaciones de vivienda, Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizaciones Populares de Interés Social, entre otros) debidamente reconocidas y registradas por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que a la fecha de publicación del presente dispositivo legal tengan instalados elementos de seguridad.

**ARTÍCULO 4°.- DE LA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE
ELEMENTOS DE SEGURIDAD.**

- 4.1 La autorización de instalación de elementos de seguridad en vías de regularización, expedida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se otorga por el plazo de dos (2) años; pudiendo renovarse previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC.
- 4.2 Los requisitos para el trámite, evaluación y aprobación de la autorización objeto de esta norma municipal se sujetan a lo reglado en este dispositivo legal, en la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC y en la normatividad vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 5°.- DEL PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo de obtención de la autorización de instalación de elementos de seguridad en vías de regularización tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, renovables siempre y cuando se formulen observaciones. Trámite sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 6°.- DE LOS BENEFICIOS.

Las organizaciones sociales y/o vecinales que se acojan a esta ordenanza municipal y regularicen su autorización de instalación de elementos de seguridad se les otorgará el beneficio que seguidamente se pasa a detallar:

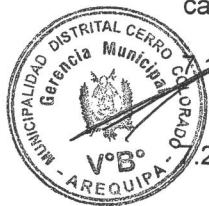


**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, RESGUARDANDO EL
DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD
PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

- 6.1 Condonación del 95% de la multa a pagar, determinada en la Ordenanza N° 423-MDCC, por la instalación de elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS IMPEDIMENTOS.

No podrá acogerse a esta ordenanza, los elementos de seguridad que tienen las siguientes características.



- 1 Elementos de seguridad que se encuentren en mal estado (la municipalidad se reserva el derecho de calificar el estado en que se encuentren los mismos).
- 2 Elementos de seguridad que no cumplen con los requisitos y/o características establecidas en la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC.

ARTÍCULO 8°.- DE LA VIGENCIA.

El plazo para acogerse al beneficio de regularización de elementos de seguridad instalados es de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO 9°.- DEL CONTROL POSTERIOR.

- 9.1 El 100% de las autorizaciones otorgadas al amparo de este dispositivo legal, están sujetas a control posterior; por tanto, de no estar conforme la documentación presentada con la inspección de campo que efectuará la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, éstas serán declaradas nulas de oficio, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que fueren correspondientes, así como la imposición del 100% de la multa por instalar elementos de seguridad sin la autorización municipal respectiva, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC.
- 9.2 Al vencimiento de la presente norma municipal, se procederá al retiro inmediato de los elementos de seguridad colocados sin autorización municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, acorde a la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ESTABLECER que lo no previsto en esta norma municipal se regula por la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC, en lo que corresponda; así como por la normatividad vigente aplicable a la materia.

SEGUNDA.- SUSPENDER los procedimientos sancionadores y/o procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren en trámite sobre aquellas organizaciones sociales y/o vecinales que ya cuentan con los elementos de seguridad instalados.

TERCERA.- ESTABLECER que los expedientes por otorgamiento de autorización de instalación de elementos de seguridad que se encuentren observados a la fecha que entre en vigencia el presente dispositivo legal, podrán ser materia de regularización a través de esta norma municipal, siempre que el administrado exprese por escrito su voluntad de acogerse a esta ordenanza.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, RESGUARDANDO EL
DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD
PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

CUARTA.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal, sea por derecho de trámite y/o multas, no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

QUINTA.- ESTABLECER que la falsedad en la declaración, información o documentación presentada, es de estricta y exclusiva responsabilidad de la asociación o junta vecinal y del profesional o de los profesionales que intervengan en este procedimiento, quienes responden solidariamente por las sanciones administrativas, civiles y/o penales que hubieren; sin perjuicio de poner en conocimiento al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para que se imponga las medidas disciplinarias que fueren pertinentes.

SEXTA.- ESTATUIR que el régimen excepcional y plazo establecido por esta ordenanza municipal, de acuerdo al artículo octavo, es concluyente y de aplicación inmediata.

